

Posición de la Organización Territorial Chew-Mapu-Selk ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

Nombre y Apellido: Paola Loza

DNI: 31.151.217

Organización: Organización Territorial Chew-Mapu-Selk (Tierra del Fuego)

Nos encontramos ante un hecho histórico de reparación y refundación del Estado, proceso en el que se enmarca la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Acompañamos este momento porque consideramos que permitirá avanzar hacia un Estado con mayor igualdad, a través de la implementación de herramientas institucionales, que establezcan la igualdad jurídica en la diversidad cultural.

El actual Proyecto de reforma plantea la existencia de dos tipos de Personería Jurídica: "Pública" (Art. 146) y "Privada" (Art.148). A partir de esto nuestra exposición tendrá como eje central argumentar sobre la necesidad de incluir un nuevo artículo que contemple un tercer tipo a saber, "Personalidad Pública No-Estatal", dentro del cual deberá incluirse a los Pueblos Originarios. Teniendo en cuenta que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, las personerías jurídicas tienen carácter público no estatal, a partir del cual se reconoce la estructura institucional propia, de carácter político, económico, cultural y social, en la cual además se incorpora noción de preexistencia de los Pueblos.

Con relación a esto último señalamos que el concepto de preexistencia, no sólo alude a que somos sujetos colectivos fundacionales al Estado, sino que implica una relación específica con el territorio. Para los Pueblos Originarios, nuestros territorios no son mercancías intercambiables, es por esto que entendemos que la preexistencia, no sólo alude a un tiempo pasado sino a una relación específica y localizada con la tierra. Es por esto que consideramos que en este nuevo artículo "Personería Jurídica pública no estatal" incorpore la noción de preexistencia, tal como la entendemos los Pueblos Originarios.

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional. Pero independientemente de esto nos parece fundamental observar que son los procesos histórico-socio-culturales los que van produciendo la modificación de las normas legales y del conjunto del Sistema de Derecho y no al revés. Es por esto que en un contexto de ampliación de derechos y cambio social se hace necesaria la reformulación de las herramientas jurídicas, que posibiliten el paso de un Estado

monocultural a uno pluricultural, a partir del reconocimiento de la diversidad cultural existente en el territorio.

Sólo abandonando las recetas externas, que han consolidado la desigualdad en pos del interés de unos pocos, y creando otras nuevas que recuperen las raíces de la América profunda, podremos romper con la colonialidad y avanzar hacia un Estado soberano.